

ESTATUTOS

TÍTULO I

Denominación, domicilio, objeto y duración

Artículo 1.- Con la unión de la voluntad de: el Sindicato Único Nacional de Trabajadores de Nacional Financiera, Sindicato Nacional Único y Democrático de los Trabajadores del Banco Nacional de Comercio Exterior y del Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, se constituye la Federación Nacional de Sindicatos de la Banca de Desarrollo.

Artículo 2.- El domicilio legal de la Federación Nacional de Sindicatos de la Banca de Desarrollo, es el ubicado en avenida Hidalgo No. 220, Colonia El Carmen Coyoacán, Código Postal 04000, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México.

Artículo 3.- El lema de la Federación Nacional de Sindicatos de la Banca de Desarrollo es: "POR UN DESARROLLO SUSTENTABLE CON EQUIDAD SOCIAL".

Artículo 4.- La duración de la Federación Nacional de Sindicatos de la Banca de Desarrollo será por tiempo indefinido y se identificará por las siglas: FENABAD.

Artículo 5.- La Federación tendrá como objetivos fundamentales, los siguientes:

- I. Defender los derechos de las organizaciones sindicales que la integran, así como los derechos de sus respectivos afiliados.
- II. Promover la solidaridad entre los sindicatos federados y con otras agrupaciones sindicales.
- III. Defender y proponer acciones que fortalezcan la economía del país, el aparato productivo nacional, la generación de empleos y el desarrollo con equidad que demanda el pueblo de México.
- IV. Analizar la problemática laboral, económica, social y política de México y sus efectos y repercusiones en la situación de los sindicatos federados.
- V. Realizar estudios sobre los problemas del sector y proponer soluciones buscando el mejoramiento y defensa de los intereses económicos, sociales, culturales y laborales de los trabajadores afiliados a los sindicatos federados.
- VI. Buscar permanentemente la superación y perfeccionamiento del servicio prestado por la Banca de Desarrollo para beneficio y prestigio de las instituciones.

ESTATUTOS

00000171

00000170

- VII. Mejorar las condiciones laborales y económicas de los trabajadores afiliados a los sindicatos federados, con el fin de lograr un justo equilibrio entre los factores de la producción.
- VIII. Luchar en forma permanente por la elevación de los salarios de los trabajadores afiliados a los sindicatos federados.
- IX. Pugnar por la igualdad de los derechos de sus afiliados, trabajadores y pensionados de las instituciones.
- X. Propiciar, promover y alentar que las mujeres y los hombres tengan igualdad sustantiva en la participación política de las organizaciones sindicales.
- XI. Formalizar convenios o acuerdos con los establecimientos comerciales y otros sindicatos u organismos públicos para beneficio de los afiliados a los sindicatos federados.
- XII. Colaborar en la promoción del turismo, eventos culturales y recreativos, mediante convenios con centros vacacionales, para los afiliados a los sindicatos federados, ofreciendo tarifas preferenciales.
- XIII. Defender la materia de trabajo, evitando y combatiendo las contrataciones a través de terceras empresas.

TÍTULO II

Condiciones de admisión de miembros

Artículo 6.- Para incorporarse como miembro de la Federación Nacional de Sindicatos de la Banca de Desarrollo, se requiere:

- I. Que el Sindicato solicitante pertenezca a la banca de desarrollo.
- II. Presentar una solicitud por escrito, firmada por el Secretario General, dirigida al Órgano de Gobierno Colegiado, quien tendrá facultades para aprobarla.

A dicha solicitud se deberá adjuntar copia de la Toma de Nota expedida por la autoridad laboral.

ESTATUTOS

0000017

TÍTULO III

De los derechos y obligaciones de los miembros de la Federación

Artículo 7.- Los sindicatos federados tendrán los siguientes derechos:

- I. Contar con autonomía sindical en sus asuntos internos.
- II. Participar a través de sus representantes con voz y voto en los órganos de gobierno previstos en los presentes Estatutos.
- III. Ser representados, defendidos y asesorados por la Federación, en los conflictos laborales de los sindicatos afiliados con sus instituciones a solicitud por escrito del Secretario General.
- IV. Ser representados y asesorados por la Federación, ante las autoridades laborales competentes, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás dependencias que tengan injerencia en los asuntos laborales, políticos, económicos y sociales de los sindicatos federados.
- V. Los demás que se deriven de los presentes Estatutos y aquellos que establezca la Ley.

Artículo 8.- Los sindicatos federados tienen las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse en apego a la Ley, a la Declaración de Principios de la Federación y a estos Estatutos.
- II. Conocer, cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de los órganos de gobierno de la Federación.
- III. Desempeñar con lealtad, eficiencia y honestidad los puestos de dirección y las comisiones que se les confieren.
- IV. Concurrir y participar a las reuniones convocadas por los órganos de gobierno de la Federación.
- V. Respetar la autonomía sindical y el régimen interno de los sindicatos federados.
- VI. Estar al corriente en el pago de las cuotas sindicales establecidas en los términos de estos Estatutos o aportaciones económicas a la Federación, en las cantidades o porcentajes que se fijan de común acuerdo.

ESTATUTOS

00000172

- VII. Informar al Órgano de Gobierno Colegiado de la Federación de los asuntos que puedan servir a los demás sindicatos federados, conforme a los principios de solidaridad, cooperación y apoyo mutuo.

Artículo 9.- Atendiendo los principios de pluralidad democrática, la Federación no contempla sanciones, salvo las que establece la Ley para efectos de la fracción XIII del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

TÍTULO IV

De la estructura, gobierno, organización y Congreso Nacional

Artículo 10.- La Federación constituye una unidad orgánica integrada por sus miembros, el Congreso Nacional, el Órgano de Gobierno Colegiado y las Comisiones Normativas.

Artículo 11.- Los órganos de gobierno de la Federación, son:

- I. El Congreso Nacional; y
- II. El Órgano de Gobierno Colegiado que constituye la directiva de la Federación.

Artículo 12.- Para cumplir con sus objetivos, la Federación contará con las siguientes Comisiones Normativas:

- a) Comisión Política.
- b) Comisión de Finanzas y Administración.
- c) Las demás comisiones que apruebe el Congreso Nacional.

CAPÍTULO I

Del Congreso Nacional

Artículo 13.- El Congreso Nacional es el órgano supremo de gobierno de la Federación. Se constituye por los delegados de los sindicatos federados. Sus acuerdos sólo podrán ser modificados por otro Congreso Nacional.

Cada Sindicato tiene derecho a designar hasta quince delegados. Tendrán igualdad de derechos y obligaciones en cuanto a las funciones que les correspondan, sin que existan diferencias de jerarquía, calidad, voz y voto.

ESTATUTOS

00000174

00000173

Artículo 14.- Las Asambleas del Congreso Nacional Ordinario se celebrarán una vez al año conforme al orden del día. Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse cuando por circunstancias urgentes ameriten su realización.

En la convocatoria a una sesión extraordinaria deberá señalarse la causa o causas urgentes que motiven la sesión y el orden del día de los asuntos a tratar.

Artículo 15.- Son facultades del Congreso Nacional:

- I. Aprobar el Programa anual de Trabajo del Órgano de Gobierno Colegiado.
- II. Aprobar los informes de trabajo de las Comisiones Normativas.
- III. Definir las líneas estratégicas de la política laboral a que se sujetarán los miembros de la Federación.
- IV. Reformar los Estatutos y demás ordenamientos de la Federación.
- V. Resolver en definitiva sobre los asuntos que presente el Órgano de Gobierno Colegiado.
- VI. Conocer y aprobar, en su caso, el informe financiero de la Federación.
- VII. Determinar el mecanismo más idóneo para verificar que la administración de los recursos y el patrimonio de la Federación se ajusten a los Estatutos y acuerdos emanados del Congreso Nacional.
- VIII. Determinar los apoyos solidarios, políticos y económicos, que solicite un Sindicato Federado en conflicto.
- IX. Establecer la cantidad que deberán cubrir los sindicatos federados por concepto de cuotas, mismas que están establecidas en los Estatutos.
- X. Elaborar el acta correspondiente en la que se asienten los acuerdos tomados.
- XI. Resolver las controversias que hayan sido presentadas por los agremiados con motivo de la gestión de los fondos de la Federación.
- XII. Decidir sobre los asuntos no contemplados en los Estatutos y que afecten la marcha normal de la Federación.

ESTATUTOS

00000175
00000174

Artículo 16.- El procedimiento para que el Congreso Nacional sesione será el siguiente:

- I. El Órgano de Gobierno Colegiado convocará a un Congreso Nacional con una anticipación mínima de diez días hábiles para reuniones ordinarias y cuarenta y ocho horas para extraordinarias a la fecha en que deba celebrarse el Congreso correspondiente, dándole la más amplia difusión.
- II. La convocatoria debe contener:
 - a) Fecha de emisión de la convocatoria.
 - b) Carácter de la sesión.
 - c) Lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión.
 - d) Orden del día.
 - f) Asuntos a tratar.

III. El quórum legal para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias será del 51% de los sindicatos federados. El Órgano de Gobierno Colegiado verificará el quórum para iniciar y declarar instalada la sesión.

IV. Tratándose de votaciones, cada Sindicato tendrá derecho a un voto. En caso de empate el asunto de que se trate será resuelto por el Órgano de Gobierno Colegiado de la Federación.

Las resoluciones del Congreso Nacional son obligatorias para todos los sindicatos federados.

Artículo 17.- El Congreso Nacional contará para las sesiones de Congreso, con una Mesa de Debates y estará integrada por tres miembros elegidos por mayoría simple de votos de entre los delegados y serán Presidente, Secretario y Vocal. En las sesiones tendrán voz y voto.

Dependiendo de la temática se podrán realizar mesas de trabajo cuyas conclusiones serán llevadas a la Mesa de Debates para deliberar.

Artículo 18.- Son funciones del Presidente de la Mesa de Debates:

- I. Presentar el Orden del Día.
- II. Presidir, moderar y mantener el orden en la sesión.

ESTATUTOS

III. Declarar integradas las mesas de trabajo que determine el Congreso Nacional.

IV. Las demás que el Congreso Nacional le encomiende.

Artículo 19.- Son funciones del Secretario de la Mesa de Debates:

I. Elaborar el acta del Congreso en la que se incorporen los acuerdos tomados.

II. Integrar un expediente con toda la documentación relativa a los asuntos tratados en el Congreso Nacional, las listas de asistencia de los congresistas y el Acta del Congreso.

III. Recabar las firmas en las actas de sesión y en los documentos que determine el Congreso.

IV. Las demás que el Congreso Nacional le encomiende.

Artículo 20.- Son funciones del Vocal de la Mesa de Debates:

I. Apoyar la fase operativa de los acuerdos tomados.

II. Fungir como escrutador en caso de votaciones.

III. Las demás que el Congreso Nacional le encomiende.

CAPÍTULO II

Del Órgano de Gobierno Colegiado

Artículo 21.- El Órgano de Gobierno Colegiado de la Federación se integra por los Secretarios Generales en funciones, de los sindicatos federados; cada uno en lo individual, será denominado como: Presidente Colegiado. Tendrán igualdad de derechos y obligaciones, sin que existan diferencias de jerarquía, calidad, voz y voto.

Se reunirán por lo menos una vez al mes y sus acuerdos se tomarán por unanimidad.

Con el fin de facilitar el adecuado funcionamiento interno del Órgano de Gobierno Colegiado y el ejercicio de sus facultades de representación como directiva de la Federación los integrantes del mismo acordarán de manera unánime las reglas de funcionamiento y operación.

ESTATUTOS

00000177

00000176

Durarán cuatro años en sus funciones, en el entendido, de que, si dejan de ser Secretarios Generales de sus respectivos sindicatos, el cargo lo ocupará quien sea electo Secretario General del sindicato que corresponda. Al concluir los cuatro años conforme a la norma estatutaria, los Secretarios Generales podrán seguir formando parte de la directiva por otro periodo consecutivamente, siempre que mantengan el cargo de sus sindicatos.

Artículo 22.- El Órgano de Gobierno Colegiado designará un Secretario Técnico quien le dará apoyo administrativo, la duración de su encargo será determinada por dicho órgano de gobierno.

Artículo 23.- Son atribuciones del Órgano de Gobierno Colegiado:

- I. Representar legalmente a la Federación.
- II. Actuar como representante de la Federación en todos los actos en que ésta participe.
- III. Otorgar poderes generales o especiales a apoderados para representar o defender los derechos de la Federación, ante las instancias legales que corresponda.
- IV. Designar a un Presidente Colegiado para ejercer la representación de la Federación ante instancias oficiales que lo requieran, a fin de llevar a cabo gestiones, procedimientos, trámites fiscales, administrativos o de cualquier otra naturaleza.
- V. Procurar el logro de los objetivos de la Federación.
- VI. Apoyar a los sindicatos federados cuando estos lo soliciten expresamente.
- VII. Proponer y gestionar ante las dependencias públicas que corresponda, incluyendo los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial Federal o local u otras instancias conducentes los asuntos relacionados con sus objetivos.
- VIII. Celebrar contratos o convenios encaminados a cumplir los objetivos de la Federación.
- IX. Presentar al Congreso Nacional el Programa Anual de Trabajo.
- X. Rendir ante el Congreso Nacional el informe detallado de las labores realizadas.
- XI. Conocer y resolver sobre los asuntos generales que planteen los sindicatos federados.

ESTATUTOS

- XII. Cumplir y dar seguimiento puntual al programa de trabajo y a los acuerdos tomados por el Congreso Nacional.
- XIII. Resolver los asuntos relacionados con la incorporación de nuevos miembros a la Federación.
- XIV. Realizar el conteo de asistencia y verificación para comprobación del quórum del Congreso Nacional e instalar las sesiones del Congreso Nacional.
- XV. Decidir con voto de calidad en los casos de empate en las votaciones del Congreso Nacional.
- XVI. Fungir como vocero de la Federación ante los diferentes medios de difusión.
- XVII. Entregar, al término de la gestión, a quien lo suceda, los asuntos atendidos y los que se encuentren en trámite, proporcionando la documentación, archivos y bienes que tenga bajo su custodia. Deberá levantarse acta circunstanciada de entrega y recepción.
- XVIII. Presentar a los sindicatos federados cada seis meses cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio de la Federación.
- XIX. Las demás que le confieren los Estatutos y el Congreso Nacional, así como las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO III
De las Comisiones Normativas

Artículo 24.- El Órgano de Gobierno Colegiado está facultado para designar a las Comisiones Normativas que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Federación.

Los trabajos que realicen deberán ser sometidos a la consideración del Órgano de Gobierno Colegiado.

Artículo 25.- La Federación contará con las comisiones siguientes:

- a) Política.
- b) Finanzas y Administración.

Artículo 26.- La Comisión Política; y la Comisión de Finanzas y Administración serán conformadas por un integrante de cada Sindicato Federado. 00000178

Artículo 27.- Para ocupar un cargo en las Comisiones se requiere ser integrante del Comité Ejecutivo de cada Sindicato Federado.

Artículo 28.- Son funciones de la Comisión Política:

- I. Organizar y llevar a cabo la logística de los actos que realice la Federación.
- II. Elaborar, distribuir y en su caso publicar, los documentos que sean acordados por los órganos de gobierno de la Federación.
- III. Promover el conocimiento, análisis y discusión de los temas y problemas de índole económico, político, laboral y social que involucren a los sindicatos federados.
- IV. Presentar propuestas y lineamientos que orienten la estrategia de la Federación en relación con asuntos económicos, políticos, laborales y sociales de diversa índole.
- V. Promover las políticas de equidad y género entre las organizaciones de la Federación.
- VI. Asistir a las reuniones convocadas por el Órgano de Gobierno Colegiado y tomar nota de los acuerdos.
- VII. Elaborar informe anual de actividades y presentarlo para su aprobación al Congreso Nacional.
- VIII. Las demás que le asigne el Órgano de Gobierno Colegiado y aquellas que se desprendan de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 29.- Son funciones de la Comisión de Finanzas y Administración:

- I. Elaborar informe de actividades y situación financiera y presentarlo al Congreso Nacional.
- II. Asistir a las reuniones convocadas por el Órgano de Gobierno Colegiado y tomar nota de los acuerdos.
- III. Ser responsable del manejo eficiente y seguro de los recursos patrimoniales de la Federación.
- IV. Recibir y archivar la documentación de la Federación.

ESTATUTOS

- V. Recibir las quejas de los sindicatos federados con motivo de la gestión de los fondos de la Federación, enviando dentro de los tres días siguientes copia de la misma al Órgano de Gobierno Colegiado. La Comisión de Finanzas y Administración deberá emitir un informe fundado y motivado dentro de los cinco días siguientes notificando al sindicato quejoso. En el entendido de que de no resultar satisfactoria la respuesta el mismo podrá reservar su derecho para presentarlo al Congreso Nacional.
- VI. Las demás que le asigne el Órgano de Gobierno Colegiado y aquellas que se desprendan de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 30.- Al término de la gestión deberá levantarse acta circunstanciada para hacer la entrega de los asuntos atendidos y de los que se encuentren en trámite, entregando la documentación y archivos, a quienes lo sucedan.

TÍTULO V

Cuotas sindicales: forma de pago y monto

Artículo 31.- Los sindicatos federados contribuirán con el equivalente al 3% de las cuotas sindicales que reciban de sus trabajadores afiliados y serán destinadas a cubrir los gastos de administración y operación de la Federación. La suma que resulte se pagará mensualmente en efectivo, cheque o mediante abono a la cuenta de la Federación en el mes que se trate.

TÍTULO VI

Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio de la Federación

Artículo 32.- La administración de los recursos se ajustará a las políticas establecidas en el Congreso Nacional conforme al presupuesto que éste autorice.

Artículo 33.- La adquisición de los bienes, patrimonio de la Federación, será realizada con las cuotas sindicales, aportaciones económicas o con las donaciones que se realicen a la Federación.

Artículo 34.- En la disposición de los bienes, patrimonio de la Federación, participará la Comisión de Finanzas y Administración, la cual deberá rendir un informe trimestral al Órgano de Gobierno Colegiado.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto por este artículo, cualquier Sindicato Federado podrá exigir un informe la Comisión de Finanzas y Administración, en el entendido que, de no ser atendida esta solicitud, el Órgano de Gobierno Colegiado

ESTATUTOS

00000181

notificará esta circunstancia al Congreso Nacional para éste aplique las sanciones que procedan, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 371, fracción XIII de la Ley Federal del Trabajo.

00000180

Las sanciones podrán ser desde una amonestación verbal o escrita si la falta es menor; o si el caso lo amerita, la presentación de una denuncia ante los miembros del Sindicato Federado correspondiente, sobre la conducta de la directiva de la Federación de que se trate, para que en el ámbito de su autonomía, tome las resoluciones que procedan.

Artículo 35.- La Federación tendrá facultades para adquirir bienes muebles o inmuebles, ajustándose a lo señalado por la Ley.

TÍTULO VII

Normas para la liquidación del patrimonio sindical y de la disolución de la Federación

Artículo 36.- La Federación solamente podrá disolverse por unanimidad de los sindicatos federados.

Artículo 37.- Para que la disolución de la Federación sea válida se requiere:

I. Que sea convocado un Congreso Nacional Extraordinario con el único y exclusivo objeto de discutir la disolución.

II. Que sea acordada por escrito la disolución por la totalidad de los sindicatos federados.

Artículo 38.- En caso de liquidación, con los bienes de la Federación serán cubiertos los pasivos y el remanente será entregado a cada uno de los sindicatos federados por partes iguales, debiéndose tomar el acuerdo respectivo del Congreso Nacional Extraordinario, quien nombrará una Comisión Liquidadora a fin de que se encargue de ejecutar los acuerdos del Congreso.

TÍTULO VIII

Domicilios

Artículo 39.- Los sindicatos federados fundadores señalan como domicilio legal los siguientes:

Sindicato Único Nacional de Trabajadores de Nacional Financiera (SUNTNAFIN): Cracovia No. 34, Colonia San Ángel. Delegación Álvaro Obregón. C.P. 01000. Ciudad de México.

ESTATUTOS

Sindicato Nacional Único y Democrático de los Trabajadores del Banco Nacional de Comercio Exterior (SINUDET-BANCOMEXT): Nubes No. 349, Colonia Jardines del Pedregal. Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01900. Ciudad de México.

Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (SUNTBANOBAS): Ave. Hidalgo No. 220, Colonia El Carmen Coyoacán. Delegación Coyoacán, C.P. 04000, Ciudad de México.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

Los presentes Estatutos, entrarán en vigor a partir del 23 de julio de 2016, fecha de su aprobación por la Asamblea Constitutiva y de Elección de la Directiva de la Federación Nacional de Sindicatos de la Banca de Desarrollo.

Artículo Segundo.

Se autoriza al Órgano de Gobierno Colegiado para que suscriba la documentación para el registro de la Federación Nacional de Sindicatos de la Banca de Desarrollo ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y, en su caso, para que dé cumplimiento a las observaciones o requerimientos que reciba por parte de dicho Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. También para que ejerza las acciones legales que corresponda ante diversas autoridades para el logro de este fin.

El Órgano de Gobierno Colegiado de la Federación Nacional de Sindicatos de la Banca de Desarrollo está integrada por:

Lic. María Luisa Velázquez Galicia, Secretaria General del Sindicato Único Nacional de Trabajadores de Nacional Financiera (SUNTNAFIN).

Lic. José Flores Morales, Secretario General del Sindicato Nacional Único y Democrático de los Trabajadores del Banco Nacional de Comercio Exterior (SINUDET-BANCOMEXT).

Lic. Miguel Victoriano Osorio Mota, Secretario General del Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. (SUNTBANOBAS)

ESTATUTOS

Se autoriza el texto del presente ejemplar.



MARÍA LUISA VELÁZQUEZ GALICIA
Secretaria General del Sindicato Único
Nacional de Trabajadores de
Nacional Financiera e integrante del
Órgano de Gobierno Colegiado



JOSÉ FLORES MORALES
Secretario General del Sindicato
Nacional Único y Democrático de los
Trabajadores del Banco Nacional de
Comercio Exterior e integrante del
Órgano de Gobierno Colegiado



MIGUEL VICTORIANO OSORIO MOTA
Secretario General del Sindicato Único
Nacional de Trabajadores del Banco
Nacional de Obras y Servicios Públicos
e integrante del
Órgano de Gobierno Colegiado



EXPEDIENTE
470